



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2021-00159-00:

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma allegó escrito en ese sentido (archivo 10).

Días hábiles 21, 22, 23, 26 y 27 de julio de 2021.

Inhábiles: 17, 18 y 20 de julio de 2021.

Armenia Quindío, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante:	María de Jesús Pérez Vásquez C.C. 20.141.712
Demandados:	Jorge Arango Mejía C.C. 2.864.548 Claudina Osorio Pérez, C.C 41.903.094 Irma Esperanza Osorio Pérez, C.C 41.903.723 Liliana Osorio Pérez, C.C 41.906.560 Lucy Osorio Pérez, C.C. 41.903.088 Zayda Milena Osorio Pérez, C.C 41.922.342 Javier Osorio Rivas C.C. 7.561.424 Personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2021-00159-00
Asunto:	Admite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se verifica que la demanda fue subsanada correctamente y cumple con los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales contemplados en el art. 375 ibídem.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En consecuencia, se admitirá la demanda y se harán los demás ordenamientos de Ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por:

1. María de Jesús Pérez Vásquez

En contra de:

1. Jorge Arango Mejía C.C. 2.864.548
2. Claudina Osorio Pérez, C.C 41.903.094
3. Irma Esperanza Osorio Pérez, C.C 41.903.723
4. Liliana Osorio Pérez, C.C 41.906.560
5. Lucy Osorio Pérez, C.C. 41.903.088
6. Zayda Milena Osorio Pérez, C.C 41.922.342
7. Javier Osorio Rivas C.C. 7.561.424
8. Y Personas Indeterminadas

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre los respectivos bienes.

Actuación que se efectuará bajo los lineamientos del artículo 108 ibídem, y se surtirá mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al disponerlo así el artículo 10 Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Por Secretaría, procédase de conformidad.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los correspondientes folios de matrícula Nro. 280-92264 y 280-92265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co con copia al apoderado de la parte demandante: jaimabus@gmail.com

QUINTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, elabórense los oficios correspondientes y remítase al correo electrónico jaimabus@gmail.com del apoderado de la parte demandante a efectos de radicación ante las entidades correspondientes.

El apoderado en mención deberá acreditar su adecuado direccionamiento dentro de los 30 días siguientes a que le sean remitidos.

SEXTO: ORDENAR incluir la presente demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º, del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante que, en los términos indicados en el numeral 5, del artículo 375 del Código General del Proceso, solicite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la expedición del certificado especial para procesos de pertenencia.

OCTAVO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de cada predio objeto del proceso, junto a la



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; cumpliendo las exigencias del artículo 375, numeral 7 del C.G.P.

NOVENO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

DÉCIMO: Para todo lo anterior, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Jaime Bustamante Flórez, para actuar en representación del demandante, en los términos y forma del poder conferido dentro del presente proceso, obrante en los archivos 05 y 10.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2021-00159-00

ESTADO No. 110

Hoy, 05/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria